

Resolución de 28 de julio de 2008 de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para la organización del curso 2008/2009, en los Centros Específicos de Educación Permanente de Personas Adultas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación, en adelante LOE, establece en su artículo 66.1, que la educación de personas adultas tiene como finalidad ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal o profesional.

Asimismo, la citada ley concreta en el apartado 3 del artículo 66, que las enseñanzas para las personas adultas tendrán los siguientes objetivos:

- a) Adquirir una formación básica, ampliar y renovar sus conocimientos, habilidades y destrezas de modo permanente y facilitar el acceso a las distintas enseñanzas del sistema educativo.
- b) Mejorar su cualificación profesional o adquirir una preparación para el ejercicio de otras profesiones.
- c) Desarrollar sus capacidades personales, en los ámbitos expresivos, comunicativo, de relación interpersonal y de construcción del conocimiento.
- d) Desarrollar su capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica y hacer efectivo su derecho a la ciudadanía democrática.
- e) Desarrollar programas que corrijan los riesgos de exclusión social, especialmente de los sectores más desfavorecidos.
- f) Responder adecuadamente a los desafíos que supone el envejecimiento progresivo de la población asegurando a las personas de mayor edad la oportunidad de incrementar y actualizar sus competencias.
- g) Prever y resolver pacíficamente los conflictos personales, familiares y sociales. Fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, así como analizar y valorar críticamente las desigualdades entre ellos.

Y señala en el apartado 2 del artículo 67, que estas enseñanzas podrán ser impartidas en las modalidades presencial y a distancia.

En consonancia con los anteriores objetivos, los artículos 67, 68 y 69 de la citada ley describen las enseñanzas y los Centros en los que podrá impartirse la misma.

Para la organización de la oferta, será de aplicación la normativa que a continuación se detalla:

Decreto 29/2007 de 14 de septiembre por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Orden de 25 de septiembre de 2007 (BORM de 9 de octubre) de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación por la que se regula en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación y desarrollo de la ESO.

Orden de 23 de Julio de 2008 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación por la que se regulan las enseñanzas conducentes a la obtención de título de graduado en la ESO para personas adultas.

OM de 16 de febrero de 1996, por la que se regulan las enseñanzas iniciales de educación básica para Personas Adultas (B.O.E. del 23).

Resolución de 17 de abril de 1996 por la que se establecen las orientaciones para la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para las enseñanzas iniciales de educación básica para Personas Adultas (B.O.E. del 30).

R.D. 1180/1992, de 2 de octubre, por el que se crea el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia.

Orden de 23 de julio de 2008 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación por la que se establecen procedimientos en materia de Recursos Humanos para el curso 2008/09.

Resolución de 7 de julio de 2008 de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se establecen los criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado de Escuelas de Educación Infantil y básicas, Colegios de Educación Infantil y Primaria y Centros de Educación Especial.

Resolución de 7 de julio de 2008 de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se establecen criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado de Institutos de Educación Secundaria para el curso 2008/09.

Resolución de 29 de mayo de 2008, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones para el final del curso 2007-2008 y comienzo del 2008-2009.

Acuerdo de 28 de febrero de 2008 entre la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, la Consejería de Hacienda y Administración Pública y las Organizaciones Sindicales (CC.OO., STERM, AMPE, FETE-UGT, SIDI) para la aplicación a los funcionarios docentes de la jornada de 35 horas semanales.

Finalmente, el nuevo enfoque europeo de la Educación Permanente de Adultos como instrumento que fomenta las competencias, valores y actitudes de los ciudadanos necesarios para afrontar los retos del futuro, recogido en el "ACUERDO PARA EL NUEVO MODELO DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE PERSONAS ADULTAS EN LA REGIÓN DE MURCIA : PROPUESTA DE LÍNEAS BÁSICAS", firmado el 8 de abril de 2002, entre la Comunidad Autónoma con los agentes sociales e instituciones, establece una serie de medidas, recogidas en el apartado V del citado acuerdo, que afectan especialmente, a la organización del Profesorado de los Centros de Adultos.

Por todo lo anterior y hasta tanto no se complete el desarrollo de la normativa específica sobre organización y funcionamiento de los Centros de Educación de Adultos, con objeto de establecer criterios homogéneos de aplicación de las normas en vigor y de acuerdo con todo lo

anteriormente citado, así como para facilitar la organización y funcionamiento de los Centros de Educación de Adultos durante el curso 2008-2009, esta Secretaría Autonómica, de acuerdo con lo establecido por el Decreto del Consejo de Gobierno nº 156/2007, por le que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación,

RESUELVE:

a) NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

1.1 CALENDARIO ESCOLAR.

Las actividades lectivas en los Centros de Educación de Adultos se regirán por las directrices recogidas en la Resolución de 29 de abril de 2008 de la Dirección General de Centros ,por la que se establece el periodo lectivo del curso 2008/2009 (BORM del 27 de Mayo de 2008) .

El periodo lectivo comenzará el 15 de de septiembre de 2008 y finalizará el 22 de junio de 2009. La matrícula extraordinaria de los alumnos, las programaciones didácticas, las reuniones de los organos de coordinación y las pruebas extraordinarias, donde proceda, así como la preparación de actividades del curso en general se realizarán desde el 1 de septiembre.

1.2 REQUISITOS Y PLAZOS DE MATRÍCULA.

Podrán cursar estas enseñanzas:

a) Las Personas mayores de dieciocho años o que los cumplan en el año natural en el que se matriculan.

b) Excepcionalmente también podrán cursar estas enseñanzas los mayores de dieciséis años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento.

c) También se podrán matricular las personas mayores de dieciséis años que por circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, no puedan cursar ESO en régimen ordinario, con informe favorable de la Inspección de Educación y previa autorización del Subdirector de Formación Profesional y Educación Permanente.

El alumnado que acceda a estas enseñanzas por reunir los los requisitos b) o c) podrá continuar en estas enseñanzas hasta finalizarlas, aunque desaparezcan las circunstancias, por razones ajenas al interesado, que le permitieron el acceso a las mismas, si a juicio de la Dirección del Centro han asistido a las mismas con aprovechamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 67.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Educación de personas adultas se prestará una atención adecuada a aquellas personas que presenten necesidad específica de apoyo educativo.

Los **plazos de matrícula** para todas las enseñanzas y programas formativos, serán los siguientes:

- Primer periodo: desde el 30 de Junio al 15 de Julio.

- Segundo periodo: del 1 al 15 de Septiembre.

- Tercer periodo (exclusivamente para alumnos que cursen la ESPA): la primera quincena del mes de febrero.

Una vez cerrada la matrícula y constituidos los grupos, si hubiese nuevas solicitudes de matrícula, el Director del Centro podrá autorizarlas siempre que existan plazas vacantes en los grupos autorizados y no entorpezcan el normal desarrollo de las clases, hasta completar las ratios máximas establecidas que figuran en el anexo I. En cualquier caso, las nuevas matrículas estarán supeditadas a la autorización de la Secretaria Autonómica de Educación y Formación Profesional. En ningún caso los Directores podrán variar la oferta educativa propuesta por el Servicio de Educación Permanente.

La matrícula en las Aulas Mentor dependientes de los Centros de Adultos, Ayuntamientos u otras Entidades autorizadas, se mantendrá abierta siempre que existan vacantes en los grupos autorizados.

El periodo de matriculación se mantendrá abierto durante todo el curso para el alumnado recluso en Centros penitenciarios.

Los grupos cuya ratio sea inferior a la establecida en estas instrucciones, precisarán autorización específica para su puesta en funcionamiento. Ningún grupo comenzará a funcionar por debajo de la ratio mínima sin autorización previa de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional.

No obstante y previa solicitud, la Secretaria Autonómica de Educación y Formación Profesional podrá autorizar en los casos debidamente justificados y con carácter excepcional, nuevos grupos.

1.3 CAMPAÑA DE CAPTACIÓN DEL ALUMNADO.

Los Equipos Directivos de los Centros de Adultos serán los responsables de las campañas informativas y de captación del alumnado. El Director será el coordinador y podrá solicitar la participación en estas labores del Profesorado destinado en el Centro y aulas desplazadas en su horario de permanencia en el mismo, sin perjuicio de que la Secretaria Autonómica de Educación y Formación Profesional pueda, en coordinación con los Directores, realizar una campaña institucional de información a través de los diversos medios de comunicación.

Antes del periodo de matrícula y durante el mismo, cada Centro informará sobre la oferta educativa/formativa que desarrolle, autorizada previamente por la Secretaria Autonómica de Educación y Formación Profesional.

1.4 LUGAR DE MATRICULACIÓN.

Con carácter general, el alumnado se matriculará en las sedes de los CEAS. La matriculación del alumnado, deberá ser realizada por los Equipos Directivos de los Centros.

Dadas las peculiaridades del alumnado en estas enseñanzas, en el caso de pedanías o en determinados barrios alejados del CEA, el Director determinará la forma cómo ha de realizarse la matriculación, estableciendo un amplio calendario en las distintas localidades y

barrios dependientes de su Centro. En estos casos, el Director podrá desplazarse o establecer los mecanismos necesarios para la recogida de las matrículas.

1.5 FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA.

Las matrículas se formalizarán en las direcciones/secretarías de los Centros y se archivarán en el expediente académico y personal del alumno. Los documentos necesarios para efectuar la matrícula son:

- Impreso de solicitud.
- Fotocopia del DNI o pasaporte y original del mismo para ser cotejada. Para extranjeros, además, se solicitará certificado de empadronamiento y fotocopia del permiso de residencia o de trabajo en la comarca de referencia del centro de adultos, acompañando original para su comprobación, quedando su matrícula condicionada a la presentación de tales documentos, si no pudiera aportarlos en el momento de formalizar la matrícula.
- Original y fotocopia para ser cotejada, de los documentos acreditativos de los estudios reglados realizados.

Los Directores de los Centros remitirán, antes del 31 octubre de 2008, al **Servicio de Educación Permanente** y a la **Inspección de Educación** la relación de personas inscritas en las distintas enseñanzas en formato "CD". Asimismo, comunicarán y remitirán periódicamente, las variaciones referentes de las altas y bajas del alumnado en los distintos grupos autorizados.

Para las Personas que no posean estudios previos o no puedan justificarlos documentalmente, los Centros efectuarán pruebas de adscripción, de acuerdo con lo contemplado en la Orden Ministerial de 16 de febrero de 1996 (B.O.E. del 23 de marzo) y la Orden de 23 de julio de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación por la que se regulan las enseñanzas conducentes a la obtención del título de graduado en la ESO para personas adultas, la cual servirá para establecer el módulo en el que deben matricularse en la ESPA.

Quienes hayan cursado en régimen ordinario algún curso de ESO o enseñanzas del sistema educativo establecido por la Ley General de Educación de 1970 podrán acceder directamente a los estudios de ESPA en el módulo que les corresponda según el anexo 2 cuadro A.

Se realizará, excepcionalmente, la prueba de adscripción al alumnado que por sus conocimientos u otras circunstancias, pueda ser adscrito a un curso superior al que le corresponda por los estudios cursados.

A efectos de acceso y convalidación de estudios de ESO con ámbitos de la ESPA se estará a lo dispuesto en las convalidaciones que se establecen en el anexo 2, cuadro B.

Una vez realizada la adscripción o la convalidación de estudios cursados, el alumnado podrá matricularse del número de ámbitos de ESPA del módulo al que ha sido adscrito de acuerdo con sus expectativas e intereses, salvaguardando siempre los criterios de promoción establecidos en estas instrucciones.

El curso académico 2008/09 será el único en que un alumno que tenga el campo de conocimiento de Naturaleza o el de Matemáticas no superado, no cursará el ámbito científico-tecnológico completo, sólo la materia no superada, según el nuevo currículo.

El alumnado podrá cambiar de modalidad presencial a distancia o viceversa si por razones justificadas, a juicio de la Dirección del Centro donde esté matriculado, no pudiese continuar en la modalidad en la que se matriculó inicialmente.

1.6 . BAJAS DE MATRICULA Y CONTROL DE ASISTENCIA.

El alumnado matriculado que no asista a clase, y no presente baja, deberá contabilizarse como baja efectiva a partir de un número de faltas superior a 20 días o un mes seguido de inasistencia a clase sin justificación o acreditación de dicha circunstancia (trabajo, enfermedad...). No obstante, si con posterioridad el alumno justificara suficientemente su ausencia, a juicio del Director, podrá ser incluido en el grupo que se le asigne, una vez informado por el equipo docente, sobre la conveniencia para el alumno, de la inclusión en el grupo dado. La reincorporación de alumnos a un grupo se realizará siempre y cuando no entorpezca la marcha normal de las clases.

A los alumnos se les informará de manera clara y precisa al principio del curso escolar de esta norma que deberá ser expuesta en el tablón de anuncios del Centro.

Cada profesor controlará diariamente la asistencia del alumnado en los grupos que le hayan sido asignados, mediante un registro de faltas de asistencia. Los profesores entregarán mensualmente dicho registro al secretario del Centro para su custodia.

Los Centros remitirán trimestralmente al **Servicio de Educación Permanente** el estadillo del anexo 8 en el que se recoge la matrícula real de cada grupo así como la asistencia media a clase del alumnado.

2. CENTROS

2.1 Durante el curso escolar 2008/09 los Centros tendrán la consideración de Centro Comarcal.

2.2. Las actuaciones existentes en el Centro Penitenciario de Sangonera, se regirán por lo regulado con carácter general para los Centros de Educación de Personas Adultas y por las instrucciones específicas que a continuación se dictan:

a) Las Aulas de Educación de Personas Adultas del Centro penitenciario de Sangonera se adscriben al Centro Comarcal de Educación de Personas Adultas "García Alix" de Murcia.

b) El Director del Centro Educación de Personas Adultas del CEA "García Alix", designará un Jefe de Estudios, para coordinar las actividades docentes en dicha Institución.

c) El Profesorado destinado al Centro Penitenciario, realizará en el mes de septiembre la programación de sus actividades en la que indicarán la distribución de grupos. Dicha programación se adjuntará de forma específica a la PGA del CEA García Alix.

3. OFERTA FORMATIVA

Los grupos de todas las enseñanzas que se impartan en los Centros de Educación de Adultos se formarán solamente cuando se cubra la ratio mínima establecida en el anexo 1 y sean autorizados por la Secretaria Autonómica de Educación y Formación Profesional.

3.1 Oferta General de enseñanzas en los CEAS.- Las enseñanzas que se impartirán en los Centros de Educación de Personas Adultas, en el ámbito de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación para el próximo curso 2008/09, serán las siguientes:

a) Enseñanzas Básicas para Adultos: Niveles Iniciales y ESPA.

a.1) Enseñanzas iniciales: **Nivel 1** (alfabetización) y **Nivel 2** (consolidación de conocimientos y técnicas instrumentales), según la OM de 16 febrero de 1996, precitada anteriormente.

a.2) Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas (**ESPA**), Niveles I y II en la modalidad presencial, según la Orden de 23 de julio de 2008, precitada anteriormente.

a.3) Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas, Nivel I en la modalidad distancia (**ESPAD**) según la Orden de 23 de julio de 2008, precitada anteriormente.

Esta enseñanza se impartirá, únicamente en el CEA de Lorca y se registrá específicamente por la resolución de la Secretaria Autonómica de Educación y Formación Profesional por la que se dictan instrucciones para la ESPAD.

b) Enseñanzas técnico-profesionales.

b.1) Aulas-taller: son cursos de carácter profesional dirigidos al alumnado de los Centros de Educación Permanente de Adultos.

b.2) Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI).

b.2.1) **Finalidad.** Los Programas de Cualificación Profesional Inicial tienen como finalidad que todos los alumnos alcancen competencias profesionales propias de una cualificación de nivel 1 de la estructura actual del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales creado por la Ley 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, así como que tengan la posibilidad de una inserción sociolaboral satisfactoria y amplíen sus competencias básicas para proseguir estudios en las diferentes enseñanzas, de conformidad con el artículo 30.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

b.2.2) **Estructura de los programas.** Será la establecida por la Orden que regula los Programas de Cualificación Profesional Inicial en la Región de Murcia, y por las Instrucciones que la desarrollen.

b.2.3) **Requisitos de la oferta.-** Todos los programas que componen la oferta de enseñanzas técnico-profesionales en los Centros de Educación de Adultos, deberán elaborar las correspondientes programaciones docentes, en las que aparecerá sistematizado todo el proceso de enseñanza-aprendizaje: objetivos, contenidos, propuestas metodológicas y en los CPI, además, criterios de evaluación y calificación. Estas enseñanzas se impartirán en los Centros, según la oferta inicial establecida siempre y cuando exista demanda suficiente.

b.2.4) **Certificación.** Aquellos alumnos que superen los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial, incluido el de Formación en Centros de Trabajo, recibirán un certificado académico. La certificación hará constar los módulos específicos que se correspondan con cada unidad de competencia. Esta certificación dará derecho, a quienes lo soliciten, y en su caso, a la expedición por la Administración laboral del certificado o certificados profesionales correspondientes. Los modelos de certificados serán los establecidos por la Orden que regula los Programas de Cualificación Profesional Inicial.

Se podrán incorporar a **los CPI, en los Centros de Educación de Adultos, de acuerdo con el punto 1 del artículo 67 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación :**

Las personas mayores de dieciocho años, y excepcionalmente, los mayores de dieciséis años que lo soliciten y tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento. Podrán incorporarse también todas las personas que cumplan los dieciocho años en el año en que comience el curso.

c) Enseñanzas para preparación de pruebas de acceso a distintas enseñanzas oficiales.

c.1) Estas enseñanzas serán impartidas por el Profesorado Funcionario y laboral de Educación Permanente de Personas Adultas, en función de los perfiles profesionales, preparación y formación específica del Profesorado.

c.2) Las enseñanzas para la preparación de las pruebas de acceso serán las siguientes:

- Preparación para las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
- Preparación de la prueba libre para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria.
- Preparación para la prueba de acceso a los Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior.

c.3) Todos los programas que componen la oferta de preparación de las pruebas de acceso, deberán contener las correspondientes programaciones docentes, en las que aparecerá sistematizado todo el proceso de enseñanza-aprendizaje: recorrido y finalidad, objetivos, contenidos y propuestas metodológicas. Asimismo, estas enseñanzas se impartirán en los Centros, según la oferta inicial establecida, siempre y cuando exista demanda suficiente.

d) Programas abiertos y flexibles de formación, para desarrollar la capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica.

d.1) Son cursos o actividades de formación que contribuyen a facilitar la participación en la vida social, cultural, política y económica de las Personas Adultas. Estas enseñanzas, tienen como finalidad, básicamente, promover actitudes que contribuyan a:

- Actualización cultural.
- Taller de lecto-escritura.

- Educación para la salud.
- Consumo y medio ambiente.
- Educación vial.
- Tecnologías de la información y la comunicación.
- Igualdad entre hombres y mujeres.
- Formación y orientación laboral.
- Desarrollo personal, familiar y comunitario.
- Identidad regional murciana.
- Atención educativa de minorías étnicas y culturales, y de personas con necesidades educativas especiales.
- Cualificación profesional.

d.2) Los Centros presentarán el currículo y las programaciones de estas enseñanzas, hasta el 31 de octubre de 2008. En caso de demanda de un nuevo programa no contemplado inicialmente en la oferta del Centro, se precisará la autorización expresa de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional. Si el programa es aprobado, se incluirá en la oferta formativa autorizada.. En cualquier caso, estos programas, se impartirán en los Centros siempre y cuando exista demanda suficiente.

d.3) Estos programas se dirigirán prioritariamente a los siguientes sectores de población:

- Personas que demandan participar en procesos de formación de carácter socio-cultural y que no desean cursar enseñanzas regladas.
- Personas que han terminado procesos de formación de enseñanzas regladas en los Centros de educación de Personas Adultas y desean continuar participando en las actividades que desarrollan los mismos.
- Personas que participan en procesos de formación de enseñanzas regladas en los Centros, como apoyo a su formación en el ámbito cultural.
- Colectivos más desfavorecidos social y económicamente.

d.4) Todos los programas que componen esta oferta en los Centros de educación de Adultos de la Región de Murcia, deberán organizarse a través de las respectivas programaciones docentes, en las que aparecerá sistematizado todo el proceso de enseñanza-aprendizaje: objetivos, contenidos y propuesta metodológica. Estas enseñanzas formarán parte de la PGA del Centro y, por lo tanto, tendrán en cuenta su proyecto educativo.

d.5) En ningún caso la organización de las actividades de estos programas, podrá interferir en la oferta, desarrollo u organización de las enseñanzas básicas para Personas Adultas, recogidas en el apartado 3.1.a) de la presente resolución.

d.6) El alumnado que finalice su proceso formativo con evaluación positiva de acuerdo con la programación del curso, recibirá una certificación expedida por la Secretaría del Centro, con el visto bueno del Director, en la que constará el número de horas y la denominación del programa formativo.

e) Español para extranjeros.

e.1) El alumnado inmigrante adulto, una vez realizado el diagnóstico inicial para conocer el grado de conocimientos del idioma español, podrá ser matriculado en las enseñanzas de español para extranjeros, en uno de los siguientes niveles:

- Nivel A.- Nivel de usuario básico.
- Nivel B.- Nivel de usuario independiente.

e.2) Si durante el desarrollo del curso hubiera una disminución de las ratios en los grupos constituidos, por debajo de lo establecido en el anexo 1, el Director del Centro reagrupará los niveles constituyendo grupos mixtos.

e.3) El español para extranjeros será impartido por el Profesorado Funcionario y Laboral de Educación Permanente de Personas Adultas, en función de los perfiles profesionales, preparación y formación específica, de cada docente.

e.4) Los niveles antes referidos de español para extranjeros, deberán organizarse a través de las respectivas programaciones docentes, en las que aparecerá sistematizado todo el proceso de enseñanza-aprendizaje: recorrido y finalidad, objetivos, contenidos y, propuesta metodológica. Estas enseñanzas formarán parte de la PGA del Centro y, por lo tanto, tendrán en cuenta su proyecto educativo.

F) Alfabetización-carné de conducir: requisitos de matriculación.

El programa alfa-carné, tiene como principal función, la inserción social y laboral de la población adulta en situación de marginación socio-económica y cultural, mediante un mayor acceso a la obtención del permiso de conducir de la clase B.

El alumnado español que solicite matrícula en el referido programa, no deberá haber superado el primer curso de ESO y por tanto, no deberá haber completado los conocimientos de lecto-escritura y/o cálculo que se exigen en los niveles iniciales de las enseñanzas básicas de Adultos.

A efectos de matriculación, el alumno presentará una certificación académica de los estudios realizados o declaración jurada sobre los estudios y cursos realizados.

En caso de alumnado con necesidades educativas especiales, deberá aportar el diagnóstico que acredite dicha condición a efectos de realización de matrícula, así como la evaluación de su aptitud para conducir vehículos de motor.

Con relación al alumnado extranjero, para formalizar la matrícula, será obligatoria la presentación de la siguiente documentación:

➤ Permiso de residencia o de trabajo, en vigor, o, en su caso, la solicitud de renovación de dichos documentos, acompañada de la documentación original cuyo plazo ha expirado.

Además, el alumnado extranjero que desconozca el idioma español, deberá superar, previamente, en el CEA donde solicite la matrícula, una prueba de lectura comprensiva de español. En caso de no superación de la referida prueba, deberá ser matriculado e incluido en un grupo de español para extranjeros y, a su finalización, podrá matricularse en el programa de alfa-carné.

Este programa puede diferenciarse del resto de las enseñanzas básicas iniciales, dadas las peculiaridades del mismo. En este caso, se confeccionarán grupos específicos teniendo en cuenta las ratios y horarios recogidos en el Anexo 1.

Los CEAS podrán impartir el curso de alfa carné mediante lenguaje adaptado a aquellos alumnos que, específicamente, les sean remitidos por las autoescuelas o la Jefatura Provincial de Tráfico.

Estas enseñanzas deberán organizarse a través de las respectivas programaciones docentes, en las que aparecerá sistematizado todo el proceso de enseñanza-aprendizaje: recorrido y finalidad, objetivos, contenidos y propuesta metodológica, formando parte de la PGA del Centro y, por lo tanto, teniendo en cuenta su proyecto educativo. Así mismo, estas enseñanzas se impartirán en los Centros, según la oferta inicial establecida, siempre y cuando exista demanda suficiente.

La asistencia a clase del alumnado será obligatoria, y, en el caso de que dicho alumnado faltara 20 días o un mes continuado a clase, y no justificara debidamente su inasistencia, será dado de baja.

G) Programas sobre Tecnologías de la Información y la Comunicación.

g.1) Proyecto Plumier: A tenor de lo recogido en la Orden de 7 de noviembre de 2001, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula la elaboración del proyecto sobre las tecnologías de la información y la comunicación, para la adscripción al Proyecto PLUMIER, y la figura del responsable de medios informáticos de los Centros docentes públicos no universitarios de la Región de Murcia, el responsable de Medios Informáticos, de cada Centro, será un profesor Funcionario con plaza definitiva en el Centro designado por el Director, oído el Claustro. Sólo en casos excepcionales, debidamente justificados por el Director, podrá designarse como responsable de medios informáticos a Profesorado Funcionario destinado en el Centro, que no tenga plaza definitiva en el mismo.

Para la designación de los responsables de medios informáticos se tendrá en cuenta:

- a) Que tenga suficiente formación específica y experiencia en el trabajo con medios informáticos y su aplicación didáctica.
- b) La disponibilidad horaria.
- c) La existencia de un aula específica del Programa Plumier.

El responsable de medios informáticos (RMI), tendrá una reducción de 1 a 3 periodos lectivos, si existe disponibilidad horaria, para el cumplimiento de sus funciones.

Las funciones del responsable de medios informáticos son las siguientes:

- Coordinar y dinamizar el desarrollo del PTIC y la utilización de los medios informáticos en su Centro.
- Hacer propuestas para el establecimiento de las normas de uso del aula o aulas de informática, y velar por su cumplimiento.
- Proponer al equipo directivo, para su inclusión en la PGA, el plan de trabajo anual con los medios informáticos del Centro disponibles para su uso didáctico, así como coordinar la elaboración de informes por ciclos o departamentos para su inclusión en la memoria final del curso.
- Responsabilizarse del material y del correcto uso de los equipos instalados.
- Participar en las reuniones de los equipos de ciclo o de departamento destinadas a la coordinación del uso de los medios informáticos y al establecimiento de programaciones.
- Instalar y desinstalar los programas educativos en los equipos, asesorando al profesorado sobre el más adecuado para cada actividad y nivel.
- Hacer propuestas al equipo directivo para la gestión del presupuesto asignado al PTIC.
- Fomentar la participación del resto de los profesores en el proyecto.
- Elaborar un estadillo con las anomalías e incidentes que diariamente puedan surgir en los equipos y pasar puntualmente los partes de averías al Centro de apoyo del plumer (CAP) de su zona.
- Mantener las relaciones técnicas que se consideren oportunas con el asesor de tecnologías de la información y la comunicación del CPR de la zona correspondiente, así como con los responsables del servicio de gestión informática de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación en todo lo relacionado con los medios informáticos y programas de gestión.
- Otras funciones que la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación determine como necesarias.

g.2) Enseñanzas Mentor: Sistema de formación a través de internet en virtud del Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Educación y Ciencia.

a) El alumnado interesado en este tipo de formación, una vez conocida la oferta, puede matricularse en las Aulas Mentor a lo largo de todo el curso escolar.

b) La organización y el funcionamiento de las Aulas Mentor, se ajustará a:

- Los Equipos Directivos de los Centros asegurarán, a la hora de planificar la oferta formativa del curso, que estas enseñanzas se organicen con idénticos criterios de calidad que el resto de las enseñanzas.

- Solo se contabilizará como alumno oficial del Aula Mentor a aquél que haya abonado la tasa establecida para la matrícula.

- Los alumnos que no tengan conocimientos informáticos suficientes para realizar el curso mentor que haya seleccionado, deberá matricularse en el curso Mentor de informática básica o en un taller de informática si el Centro dispusiera de esta oferta.

- Solamente se podrá ofertar, en Centros dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación los grupos autorizados por la Secretaria Autonómica de Educación y Formación Profesional siempre que se alcance la ratio establecida.

- Los grupos deben ajustarse a la ratio del anexo 1.

- La docencia en las aulas Mentor autorizadas, ya sean propias o de otras instituciones, será impartida por profesores que hayan superado el curso de administrador convocado por el CNICE.

- La carga lectiva de cada grupo autorizado será, como máximo, de cuatro periodos lectivos.

- Los administradores mentor podrán contar con un periodo lectivo para el mantenimiento de los equipos y otras labores relacionadas con estas enseñanzas. Esta reducción será incompatible con la de RMI o coordinador de nivel.

c) Las funciones del administrador mentor son:

- Asegurar que se encuentre operativo el equipamiento audiovisual, informático y de consulta del aula.

- Asesorar al alumnado interesado en esta oferta sobre cuáles son los cursos que más se adecuan a sus necesidades y las posibles dificultades que pueden encontrar en su desarrollo.

- Acompañar al alumnado en sus primeras comunicaciones telemáticas para resolver las dificultades que se manifiesten.

- Resolver las dificultades que puedan plantearse entre el alumnado y los tutores de los cursos e informar a dichos tutores sobre las circunstancias de algún alumno en particular.

- Gestionar el uso del aula, rentabilizando al máximo su funcionamiento, compatibilizando los intereses del alumnado y la demanda existente.

- Gestionar los aspectos económicos y administrativos que se deriven del funcionamiento de las aulas mentor

d) Para la designación de profesores en las nuevas aulas, deberá darse prioridad a aquellos que tengan destino definitivo en el Centro y acrediten titulación o, en su defecto,

experiencia como usuario avanzado de informática. Estos profesores realizarán un curso de formación que les capacitará como Administradores de Aulas Mentor.

e) Los Centros enviarán al Servicio de Educación Permanente una memoria final del aula que se adjuntará a la Memoria General del Centro.

f) El Administrador del aula del CEA comarcal, asistirá a las sesiones de evaluación en las aulas pertenecientes a instituciones o entidades autorizadas que no correspondan a la red de Centros de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación.

H) Contratos de Formación

El alumnado de la oferta Contratos de Formación que demanden la formación teórica, podrán ser atendidos en grupos específicos. En caso de no constituir grupo, el Director del Centro atenderá la demanda formativa en los grupos de enseñanzas básicas que se impartan en el Centro.

El Centro deberá hacer un seguimiento exhaustivo de la asistencia a clase de estos alumnos y comunicar al Servicio de Educación Permanente y a la Inspección de Educación el nombre de los alumnos que no acudan al aula con frecuencia.

3.2 Atribución docente del profesorado.

ENSEÑANZAS	PS	PT	M	PL
ESPA 1	SI	NO	SI	NO
ESPA 2	SI	NO	SI	NO
ESPA 3	SI	NO	NO	NO
ESPA 4	SI	NO	NO	NO
ESPAD 3/4	SI	NO	NO	NO
P.I.P (FP Específica)	NO	SI	NO	NO
P.I.P (Formación Básica)	SI	NO	SI	SI
Nivel 1	NO	NO	SI	SI
Nivel 2	NO	NO	SI	SI
Aula Taller	SI	SI	SI	SI
Talleres Profesionales	SI	SI	SI	SI
Contratos de Formación.	SI	NO	SI	SI

P. Pruebas Libres ESO	SI	NO	SI	SI
P. Pruebas Acceso a Universidad	SI	NO	SI	SI
C.Preparatorio Pruebas F. P.	SI	NO	SI	SI
Español para Extranjeros	SI	NO	SI	SI
Alfabetización-Carné de conducir	SI	NO	SI	SI
Taller de Lecto-Escritura	SI	NO	SI	SI
Aula Mentor	SI	NO	SI	SI

4. ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN PERMANENTE:

4.1 Planificación de la acción educativa

a) Proyecto Curricular. El Centro elaborará los proyectos curriculares de cada una de las enseñanzas ofertadas, aplicando la normativa que las regula.

Los proyectos curriculares deberán contemplar, al menos:

✓ La adecuación de los objetivos generales de las enseñanzas al contexto socioeconómico y cultural del Centro y a las características del alumnado, su distribución temporal y secuencia de contenidos, la metodología, los recursos que se van a emplear, las actividades de evaluación y su registro.

✓ El seguimiento de la práctica docente de los profesores así como la programación de las actividades.

La comisión de coordinación pedagógica o en su defecto el claustro organizará, dinamizará y se responsabilizará de la elaboración, seguimiento y evaluación del proyecto curricular para cada una de las etapas educativas que se impartan en el CEA (enseñanzas iniciales, ESPA y, en su caso, ESPAD), de acuerdo con el currículo oficial y los criterios establecidos por el Claustro.

Los proyectos curriculares y sus modificaciones anuales serán aprobados por el claustro de profesores.

La Inspección de Educación supervisará los proyectos curriculares para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes, formulará las sugerencias que estime oportunas e indicará las correcciones que procedan.

b) Programaciones de aula.- Es un instrumento de planificación de la actividad del grupo, donde el profesor concreta para un curso académico y grupo de alumnos determinado,

lo reflejado en el Proyecto Curricular, señalando de forma general las actuaciones que llevará a cabo durante el proceso de enseñanza aprendizaje, que permitirán, a su vez, alcanzar los objetivos previstos en cada grupo, atendiendo a la diversidad de los alumnos.

En las programaciones de aula, cuyo componente básico son las programaciones de las unidades didácticas, deben aparecer todos y cada uno de los elementos del currículo.

Cada profesor es el responsable de la programación de aula para el grupo de alumnos al que imparte docencia.

La práctica docente será evaluada a través de los departamentos didácticos o equipos docentes respectivamente (según se trate de la ESPA o enseñanzas iniciales). Las conclusiones recogidas en el acta de la sesión de los departamentos didácticos o, en su caso, de los equipos docentes.

Las variaciones, tanto en la programación de aula como en el proyecto curricular, que resulten como consecuencia de las decisiones adoptadas por el Profesorado, se harán constar en el acta correspondiente.

c) Programación General anual.

c.1) La PGA será elaborada por el equipo directivo del Centro y tendrá en cuenta las deliberaciones y acuerdos del claustro, tomando como base las conclusiones de la memoria del curso anterior.

La programación General anual incluirá:

- ❑ El horario General del Centro y los criterios pedagógicos para su elaboración.
- ❑ El proyecto educativo de Centro o las modificaciones del ya establecido.
- ❑ Los proyectos curriculares o las modificaciones de los ya establecidos.
- ❑ El programa anual de actividades extraescolares.
- ❑ Una memoria administrativa, que incluirá:
 - **El documento de organización del Centro (DOC)**, que recogerá los datos globales tanto del Profesorado Funcionario como no Funcionario. Se adjuntan los modelos horarios a rellenar de cursos y de profesorado, anexo 3 y 4. En los horarios del profesorado, especificar su/s cargo/s en el Centro, su situación administrativa (profesor funcionario definitivo o provisional, profesor interino, o profesor laboral).
 - **La estadística de principio de curso.**
 - **La situación de las instalaciones y del equipamiento.**
 - **La valoración de la oferta formativa desarrollada.**

- **La evaluación y, en su caso, revisión de los documentos de planificación educativa.**
- **El funcionamiento de los distintos órganos de gobierno y de coordinación docente existentes.**
- **La propuesta de itinerancias, se adjuntan modelos a utilizar, según anexo 5, 6 y 7.**
- **La evaluación de las distintas actividades de formación en las que el Profesorado haya participado.**

c.2) Una vez elaborada la PGA deberá ser informada por el Claustro en el ámbito de su competencia y aprobada por el Consejo Social del Centro (si estuviese constituido) y en su defecto por el Director del Centro, que respetará, en todo caso, los aspectos docentes que competen al Claustro, en el plazo de 20 días desde la fecha de inicio de las actividades lectivas.

c.3) Una vez aprobada la PGA, un ejemplar de la misma quedará en la secretaría del Centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa, y otros dos serán remitidos a la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional y a la Inspección de Educación respectivamente, antes del 31 de octubre de 2008, a fin de que sea comprobada su adecuación a lo establecido en la presente resolución o, en su caso, se indiquen las correcciones que procedan.

c.4) Al finalizar el curso, el claustro y equipo directivo evaluarán el grado de cumplimiento de la PGA. Las conclusiones más relevantes serán recogidas en una Memoria que se remitirá al Subdirector de Formación Profesional y Educación Permanente antes del 11 de julio de 2009 y a la Inspección de Educación.

c.5) Con el fin de facilitar los procedimientos de seguimiento y registro de los actos de carácter administrativo, académico y de funcionamiento, los Centros públicos de educación de Adultos deberán disponer y mantener debidamente actualizados los datos de los siguientes documentos:

- Actas de evaluación.
- Expedientes académicos del alumnado.
- Libro de registro de inscripción y matrícula del alumnado.
- Libro de registro de títulos y certificaciones.
- Libro de registro de entrada y salida de correspondencia.
- Libro de inventario de equipamiento informático/didáctico.
- Archivo de recursos documentales y de material didáctico.
- Libros de actas para los órganos de diferente carácter que existan en el Centro (Claustro, Equipos Docentes, Departamentos y Equipos de Nivel).

d) Los Centros privados que impartan Educación de Adultos, así como las posibles actuaciones que se realicen mediante subvenciones de la comunidad autónoma o convenios, cumplimentarán la misma documentación de carácter académico y administrativo que los CEAS.

4.2 Profesorado

Tienen la consideración de profesores del Centro:

a) Los Funcionarios tanto de carrera como interinos del Cuerpo de Maestros, del Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria y del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

b) El Profesorado Laboral de Educación Permanente de Personas Adultas.

El Director, a propuesta del Jefe de Estudios, realizará la adscripción del Profesorado a las distintas enseñanzas que se desarrollan en el Centro, así como a los distintos grupos, niveles, áreas y/o campos de conocimientos, tomando en consideración los siguientes criterios:

- Titulación.
- La especialización del Profesorado.
- Experiencia docente.
- Las actividades desarrolladas anteriormente en el Centro.

4.3 Horario

4.3.1 Elaboración de horarios.

En el primer Claustro del curso se establecerán los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del profesorado. Seguidamente, Jefatura de Estudios informará sobre las enseñanzas a impartir, así como el número de grupos de cada una de ellas de acuerdo con la oferta aprobada por la Secretaria Autonómica de Educación y Formación Profesional. También informará sobre la atribución docente del profesorado, recogida en el apartado 3.2 de estas instrucciones, necesaria para impartir las distintas enseñanzas.

A continuación los profesores se distribuirán los turnos, enseñanzas y grupos de alumnos según la atribución docente y respetando en todo caso los siguientes criterios:

a) El Profesorado integrado en el Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria podrá impartir todos los niveles de ESPA/ESPAD, de acuerdo con la atribución de especialidades que se refleja en el anexo II a la Orden Ministerial de 7 de julio de 1994 (B. O. E. del 13 de julio)

b) El Profesorado integrado en el Cuerpo de Maestros con destino definitivo en los Centros podrá impartir el Nivel I de ESPA, siempre y cuando hubiesen accedido al cuerpo de maestros con anterioridad a los procesos selectivos correspondientes a la oferta de empleo público de 1997 y que tengan la habilitación correspondiente.

c) El Profesorado integrado en el Cuerpo de Maestros tendrán prioridad para impartir el Nivel I de ESPA.

d) En los Centros de Adultos que tengan actuaciones en varias localidades, los Profesores Laborales de Educación Permanente de Adultos deberán elegir horario en la localidad a la que fueron asignados por la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 15 de octubre de 2005 hasta completar todas las enseñanzas que se oferten en dicha localidad.

e) El reparto de grupos y enseñanzas para los profesores de los Cuerpos Docentes de Maestros, Profesores de Educación Secundaria y Profesores Técnicos de FP se hará por acuerdo entre sus miembros. En caso de no haber acuerdo el orden de elección vendrá dado por la Orden ECD/3388/2003, de 27 de noviembre, por la que se modifica y amplía la Orden del 29 de Junio de 1994, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria, tal y como se aclaró por Resolución de 1 de julio de 2005, de la Secretaría Autonómica de Educación, teniendo en cuenta por otra parte que el profesorado del cuerpo de Profesores de Educación Secundaria atenderá preferentemente el Nivel II de ESPA correspondientes a su especialidad.

f) La distribución de grupos y enseñanzas para los Profesores Laborales de Educación Permanente de Adultos se tendrán en cuenta, la titulación, formación específica (especialidad y cursos de formación), el perfil profesional del profesorado así como su especialización y experiencia docente. El reparto se hará por acuerdo entre sus miembros. Si no se produjese acuerdo entre los profesores para la distribución de turnos, enseñanzas y grupos, se utilizará el procedimiento siguiente: cada Profesor Laboral de Educación Permanente de Personas Adultas irá eligiendo en sucesivas rondas una enseñanza y/o grupo de alumnos que desee impartir, hasta completar su horario lectivo o asignar todas las enseñanzas y grupos que correspondan. Se elegirá de mayor a menor antigüedad reconocida por la Administración. En caso de empate se elegirá de mayor a menor edad.

g) Cuando varios profesores de distintos cuerpos y los Profesores Laborales de Educación Permanente de Adultos tengan competencia docente para impartir una misma materia y no haya acuerdo entre ellos para elegir materia o grupo, el orden de elección será el siguiente:

1. Profesores con la condición de Catedráticos.
2. Resto de profesores incluidos los Profesores Laborales de Educación Permanente de Adultos.
3. Profesores interinos.

Dentro de cada uno de estos grupos se ordenaran de la siguiente forma:

1. Antigüedad en el cuerpo (para los Profesores Laborales de Educación Permanente de Adultos será la de 1 de enero de 2006).
2. Antigüedad en el Centro.
3. Mayor edad.

h) Cuando un Profesor no pudiera completar su horario en un solo turno deberá completarlo en otro.

i) Cuando un Profesor funcionario no tenga horario completo en su centro de destino deberá atenerse a lo dispuesto por la Dirección General de Recursos Humanos, previo informe de la Inspección.

j) Cuando un Profesor Laboral de Educación Permanente de Personas Adultas no tenga horario completo en el aula a la que ha sido adscrito tendrá derecho preferente para completarlo en otra aula de la misma localidad perteneciente al mismo CEA. Si aún así no completase su horario, podrá elegir entre impartir las materias que le encomiende Jefatura de Estudios en aulas de otras localidades del ámbito del CEA ó ser desplazado a otro Centro Comarcal de Adultos.

4.3.2 Criterios Generales de distribución de horarios

a) El horario de permanencia en el Centro de todo el Profesorado, deberá distribuirse obligatoriamente de lunes a viernes.

b) El Profesorado de Educación Secundaria y los Profesores Técnicos de Formación Profesional permanecerán en el Centro un mínimo de cuatro periodos y un máximo de seis e impartirán diariamente un un mínimo de dos periodos lectivos y máximo de cinco.

c) El Profesorado integrado en el Cuerpo de Maestros y los Profesores Laborales de Educación Permanente de Adultos permanecerán en el Centro un mínimo de cuatro periodos y un máximo de seis e impartirán diariamente un mínimo de dos periodos lectivos y máximo de seis.

El horario de permanencia en el Centro se distribuirá de acuerdo con el apartado siguiente:

4.3.3 Horarios individuales del Profesorado.

a) Profesores de Educación Secundaria y los Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Distribuirán su horario de permanencia en el Centro como se indica en en apartado 3.2.3. de la Orden de 23 de julio de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2008-2009.

Dentro de la duración del periodo lectivo, se incluyen cinco minutos como tiempo máximo para efectuar el cambio de clase.

Los tutores que tengan asignado un grupo completo de alumnos, dedicarán un periodo complementario a la colaboración con Jefatura de Estudios o con **el Orientador, en los CEAS en los que exista dicha figura.**

En el caso de existir algún profesor de enseñanza secundaria que no pueda completar su horario en su Centro de destino, la Dirección General de Recursos Humanos podrá autorizar al profesor a completar su horario en otro Centro público de la misma localidad, siempre y cuando la especialidad del mismo se corresponda con alguna de las atribuidas a un

determinado ámbito. En este caso, será de aplicación lo dispuesto en el punto 4.5 de estas instrucciones.

b) Maestros Funcionarios que no imparten ESPA y Profesor Laboral de Educación Permanente de Personas Adultas.

Distribuirán su horario de permanencia en el Centro como se indica en el apartado 3.2.2. de la Orden de 23 de julio de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2008-2009.

Dentro de la duración del periodo lectivo, se incluyen cinco minutos como tiempo máximo para efectuar el cambio de clase.

c) Maestros Funcionarios que imparten ESPA.

La jornada semanal del Profesorado integrado en el Cuerpo de Maestros **que imparta, ESPA**, será el recogido en los anexos VII y VIII de la Orden de 23 de julio de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2008-2009, recogiendo lo establecido en el Pacto Social por la Educación de la Región de Murcia.

Para que esta reducción horaria respecto a los Maestros que imparten ESPA sea efectiva, el profesor deberá, además de impartir ESPA, computar en su horario alguna/s de las enseñanzas recogidas en el anexo 9 hasta llegar al menos, y conjuntamente con los periodos de ESPA, a diez periodos lectivos.

Dentro de la duración del periodo lectivo, se incluyen cinco minutos como tiempo máximo para efectuar el cambio de clase.

d) El horario complementario de los maestros, impartan o no ESPA, se dedicará a la realización, entre otras, de las siguientes actividades, que deberán especificarse en el horario personal del profesor:

- Reunion de los Equipos docentes y de los departamentos. Una hora complementaria semanal debe estar dedicada a esta labor.
- Guardias.
- Programación de enseñanzas.
- Asistencia a sesiones de evaluación.
- Asistencia al claustro de profesores.
- Organización de recursos didácticos.

e) En el caso de que algún profesor, una vez asignados los grupos, ciclos, módulos de ámbitos de conocimiento, etc. no cubra las correspondientes periodos lectivos, el Director del Centro informará a la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional de tal circunstancia elaborando una propuesta de actividades de atención directa con el alumnado, que deberá ser autorizada expresamente.

f) En todos los CEAS, el Director deberá establecer un sistema de control para verificar el cumplimiento del horario del Profesorado priorizando, a tal fin, los periodos de reducción horaria del equipo directivo. Antes del día 5 de cada mes, deberán remitir a la Inspección de Educación, los partes mensuales de asistencia del Profesorado Funcionario así como del Personal Laboral destinado en su Centro, en el que se incluirán tanto las ausencias como los retrasos del mismo.

Junto con el parte de faltas de asistencia, se remitirán los justificantes correspondientes. Una copia del parte de faltas de asistencia se hará pública en el tablón de anuncios de la sala de profesores.

4.4 Reducciones horarias

a) Atendiendo a la Resolución de 7 de julio de 2008 de la Dirección General de Recursos Humanos, los miembros del Equipo Directivo impartirán, según las unidades de cada centro y siempre que estén cubiertas las necesidades horarias de su especialidad, las siguientes horas lectivas a grupos de alumnos:

Composición Directivo	Equipo	Número de unidades del Centro	Horas lectivas de los cargos directivos
DIRECTOR		5	10´5
DIRECTOR y SECRETARIO		6 – 8	13
COMPLETO		9 – 17	10
COMPLETO		18 - 27	7
COMPLETO		28 o más	4

Para calcular el número de unidades del Centro se aplicará la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 23 de septiembre de 2002, computando el profesorado a tiempo parcial proporcionalmente a la dedicación que tenga.

La dedicación horaria del Equipo Directivo a labores administrativas y de organización del Centro debe abarcar los turnos de mañana, tarde y noche, garantizado que en todos los turnos y todos los días haya un cargo directivo en el Centro.

El horario de secretaría incluirá preferentemente horario de mañana y ofertará al menos una tarde-noche para dar atención al alumnado que, por motivos laborales, no pueda acudir al Centro en horario de mañana.

En el mes de Julio permanecerá en el Centro, al menos, un representante del Equipo Directivo

b) En aquellos Centros que sea necesario, se podrá nombrar un coordinador por cada nivel, pudiendo éstos disponer de un periodo lectivo semanal siempre que la disponibilidad horaria lo permita.

Los niveles son:

- Nivel I/II
- Preparación de pruebas libres (Secundaria, Acceso Universidad y Acceso a Ciclos G.S.)
- Enseñanzas Técnico-Profesionales
- Tecnologías de la Información y Comunicación
- Enseñanzas para desarrollar la capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica.
- Alfa-carné
- Español para extranjeros

Los profesores coordinadores de nivel dedicarán un periodo lectivo semanal al desempeño de las siguientes funciones:

- Participar en la elaboración y modificación del proyecto curricular del nivel correspondiente y elevar a la Comisión de Coordinación Pedagógica las propuestas formuladas por el equipo de profesores del nivel.
- Coordinar las funciones de tutoría de los alumnos de nivel.
- Coordinar las enseñanzas correspondientes al nivel, de acuerdo con lo establecido en el proyecto curricular.
- Aquellas otras funciones que le encomiende el Jefe de estudios en el área de su competencia.

Los coordinadores de nivel serán designados por el Director del Centro, oído el equipo de profesores de nivel, por un período de un año.

b) En la prisión de Sangonera se designará un Jefe de estudios que tendrá una reducción horaria de 9 periodos lectivos

c) Habrá un profesor representante en el Centro de profesores y recursos, que podrá dedicar un periodo lectivo semanal a tareas de coordinación entre éste y el Centro, siempre que las disponibilidades horarias lo permitan.

d) El Administrador del Aula Mentor, podrá disponer de un periodo lectivo para el desarrollo de las funciones propias del programa, siempre que las necesidades del Centro queden cubiertas.

e) El responsable de medios informáticos del proyecto plumier podrá disponer de una reducción máxima de tres periodos lectivos. (Esta reducción es incompatible con la de administrador de Aula Mentor).

f) El Profesor encargado de la biblioteca y los medios audiovisuales podrá disponer de un periodo lectivo de reducción semanal para realizar las tareas derivadas de este cargo.

g) **Se procurará que las reducciones horarias, independientemente del tipo que sean, no se acumulen en los mismos profesores.** En caso de que un profesor asuma más de un cargo le corresponderá únicamente la mayor de las reducciones horarias contempladas para esas funciones.

h) La aprobación definitiva de los horarios del profesorado corresponde al Director General de Recursos Humanos, previo informe de la Inspección de Educación, que verificará la aplicación de los criterios establecidos en las normas que regulan la organización y el funcionamiento de los respectivos centros educativos.

i) Los horarios, aprobados provisionalmente por el Director del Centro, se remitirán en formato papel a la Inspección de Educación antes del 15 de octubre. Cualquier modificación posterior deberá comunicarse por escrito. La información escrita y la contenida en los programas de gestión deberá ser idéntica.

j) La Dirección General de Personal resolverá en el plazo de 45 días a partir de la recepción de los citados horarios.

Cualquier variación de horario o calendario de actividades que se produzca a lo largo del curso escolar, deberá comunicarse inmediatamente para su aprobación, si procede.

4.5 Itinerancias.-

Los Directores de los Centros Comarcales de Personas Adultas asignarán, al inicio del curso académico, a cada profesor el aula o actuación donde ejercerá su labor docente.

A los profesores que para el desempeño de sus labores deban desplazarse desde su aula o actuación de destino hasta aulas de otras localidades o pedanías les será de aplicación la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 29 de noviembre de 2000 (BORM de 14 de diciembre).

Si el desplazamiento es dentro de la misma localidad les será de aplicación la Resolución de la Dirección de Personal de la Consejería de Educación y Cultura de 3 de noviembre de 2003 (BORM del 13).

Los profesores funcionarios y los Profesores Laborales de Educación Permanente de Adultos que itineren deberán ser autorizados expresamente por la Dirección General de Recursos Humanos.

Cuando se confeccionen los horarios de los profesores itinerantes, se procurará que el número de días de itinerancia sea como máximo de dos.

Igualmente los profesores que deban desplazarse a impartir docencia a recintos ubicados en otras localidades o pedanías distintas de la del Centro de Adultos comenzarán y finalizarán la jornada escolar en el mismo recinto si la disponibilidad horaria lo permite.

Los Directores de los Centros, en función de la dispersión territorial de sus actuaciones, asegurarán los tiempos necesarios para la coordinación del equipo docente y el funcionamiento de los órganos de gobierno.

El plan de itinerancias debe ser enviado por los Equipos Directivos a la Secretaría Autónoma de Educación y Formación Profesional, según modelos adjuntos en los anexos 5, 6 y 7 para su aprobación, antes de que comiencen las actividades lectivas. Ningún profesor podrá desplazarse antes de que el plan de itinerancias sea aprobado.

4.6 ORGANOS DE COORDINACION DOCENTE.

a) De acuerdo con la normativa establecida para los Centros de Educación de Personas Adultas y de acuerdo con las características de estos Centros, funcionarán, al menos, los siguientes **órganos de coordinación docente**:

- La comisión de coordinación pedagógica.
- Departamentos didácticos, como máximo tres, que englobarán los tres ámbitos de conocimientos que se contemplan en la Orden del 23 de julio de 2008, precitada anteriormente.
- Equipos didácticos por niveles.
- Equipos docentes de las diversas enseñanzas.

Las competencias encomendadas a los diferentes órganos de coordinación docente se **regirán por el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, Real Decreto 83/1996, de 26 de enero (B.O.E. de 21 de febrero) y por el Reglamento Orgánico de los Centros de Primaria, Real Decreto 82/1996, de 26 de Enero.**

b) La Comisión de Coordinación Pedagógica estará integrada por el Director del Centro, que será su presidente, el Jefe de estudios, los Jefes de departamento y los coordinadores de los distintos niveles. Actuará como secretario el Jefe de departamento de menor edad.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior se considerarán los siguientes niveles:

- Nivel I/II
- Preparación de pruebas libres (Secundaria, Acceso Universidad y Acceso a Ciclos G.S.)
- Enseñanzas Técnico-Profesionales
- Tecnologías de la Información y Comunicación (el representante será el RMI).
- Enseñanzas para desarrollar la capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica.
- Alfa-carné

- Español para extranjeros.

Las competencias encomendadas a dicha Comisión son las reflejadas en el artículo **54 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria**

Dicha Comisión, para llevar a cabo sus funciones, se reunirá como mínimo una vez al mes y celebrará una sesión extraordinaria al comienzo y otra al final del curso.

c) Formará parte de los **departamentos didácticos**, el Profesorado que imparta enseñanzas de Educación Secundaria para Personas Adultas del ámbito correspondiente en cualquiera de los niveles en los que se organiza la misma.

Las funciones de dichos departamentos didácticos, las del Jefe de departamento, así como su designación se corresponden con las reflejadas en los artículos 49, 50 y 51 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria. La duración del mandato de los Jefes de departamento, será de un año académico.

d) Asimismo, en lo referente al funcionamiento y periodos lectivos del Profesorado que ostenta la jefatura de los departamentos didácticos de los Centros de Educación de Personas Adultas, son de aplicación a los apartados 3º, 4º, 5º y 7º.c) de la OM de 29 de junio de 1994.

Dadas las características del alumnado y de estas enseñanzas, la orientación deberá estar encaminada a la formación para la inserción en el mundo laboral.

El Orientador, en los CEAS en los que exista dicha figura, asesorará a todo el Profesorado del Centro, en la elaboración de medidas para la formación y para la inserción en el mundo laboral del alumnado. Dicho profesor, extenderá sus funciones a todos los niveles del Centro.

Con carácter General, el Orientador elaborará un plan de actuación anual que se incluirá en la PGA.

e) La tutoría y orientación del alumnado formará parte de la función docente. Se designará un tutor por cada grupo de alumnos de Educación Secundaria para Personas Adultas. El tutor será designado por el Director, a propuesta del Jefe del Estudios, entre los profesores que impartan docencia a todo el grupo. Las funciones de los tutores son las recogidas en el apartado 3 del artículo 6 de la Orden de 23 de Julio de 2008 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación por la que se regulan las enseñanzas conducentes a la obtención de título de graduado en la ESO para personas adultas.

Para el correcto desarrollo de la función tutorial el profesorado dispondrá en su horario de una hora lectiva semanal, sin docencia directa que figurará en el horario lectivo del profesor y en el del correspondiente grupo de alumnos. Asimismo, deberá incluir una hora complementaria semanal para la colaboración con el Jefe de estudios y con el Orientador, en los CEAS en los que exista dicha figura y para otras tareas relacionadas con la tutoría. Estos periodos de tutoría se comunicarán a los alumnos al comienzo del curso académico.

El Jefe de Estudios convocará las reuniones de tutores y procurará que los tutores de un mismo módulo en los que se organizan los distintos ámbitos, dispongan de alguna hora complementaria común en su horario habitual.

4.7 COMISIÓN ECONÓMICA

A tenor del Decreto 1/2003, de 17 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los Centros docentes públicos no universitarios, y la Orden de 22 de enero de 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de contratación a los Directores de los Centros docentes no universitarios de la Región de Murcia; y, hasta tanto se regule la creación en los CEAS de los consejos escolares, se deberá crear en cada Centro una comisión económica, cuya función, será la de contribuir en la gestión de los recursos económicos, dentro de la autonomía de gestión que se recoge en la normativa anteriormente citada.

El Director procederá a su creación a principio de curso.

La composición de la citada comisión será la siguiente:

Presidente	El Director del Centro
Secretario	El Secretario del Centro
Vocales	Un representante del claustro de profesores. Un representante de los alumnos.

El secretario realizará un proyecto de presupuesto una vez recibida en el Centro la notificación del crédito semestral asignado por la administración educativa. Dicho proyecto será presentado a la comisión económica para su análisis y aprobación.

4.8 FORMACIÓN DE GRUPOS

a) Detectada la demanda formativa la Secretaria Autonómica de Educación y Formación Profesional (Subdirección de Formación Profesional y Educación Permanente) , conjuntamente con los Directores de los Centros, planificarán la oferta educativa para el curso escolar. Los Directores formarán los grupos de alumnos recogidos en la oferta aprobada y tratando de rentabilizar la oferta, evitando actuaciones paralelas innecesarias.. En la formación de grupos deberá respetarse la ratio profesor-alumno establecida en el anexo 1.

b) Para adecuar la oferta formativa de cada Centro, a las necesidades existentes en cada localidad, y con el fin de rentabilizar recursos y mejorar la calidad de enseñanza, el Director del Centro procurará ubicar las actuaciones en aquellas localidades o barrios más idóneos, debiendo tener en cuenta los siguientes aspectos: localidades con mayor demanda, equipamiento de los locales, características de la población adulta, etc, asignando, preferentemente, en cada una de las actuaciones, al mismo Profesorado que las venía desarrollando en años anteriores.

c) Los Directores de los CEAS, deberán desplazarse a los distintos barrios y pedanías, con la finalidad de conocer y evaluar en cada momento, las distintas actuaciones de su Centro, y tener por tanto, un conocimiento de las necesidades materiales, así como de las modificaciones de grupos que sea preciso establecer a lo largo del curso escolar.

d) Asimismo, el Director de cada CEA, una vez terminado el plazo de matrícula de septiembre y en el caso de que algún profesor al que se haya asignado un grupo determinado, no tenga alumnado suficiente deberá asignarle otro grupo o nivel.

En caso de que lo contemplado en el párrafo anterior no fuera posible, el Director del Centro comunicará urgentemente a la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional (Subdirección de Formación Profesional y Educación Permanente) dicha situación, para que, desde la misma, se pudiera gestionar –si es posible- la reubicación del profesor en otra localidad o CEA.

e) Los Directores de los CEAS, procurarán agrupar al alumnado por enseñanzas del mismo nivel. Cuando no sea posible formar así los grupos por haber un número insuficiente de alumnos, se podrán formar grupos mixtos, tratando siempre que los niveles sean consecutivos. No deben agruparse más de dos niveles educativos por grupo salvo autorización expresa, quedando determinada la denominación del grupo por el número de alumnos más numeroso.

Cuando la asistencia regular del alumnado de un grupo se reduzca de forma importante, el equipo directivo procederá al reagrupamiento con otros grupos, formación de grupos mixtos o cualquier otra medida que considere oportuna. El horario de los profesores afectados será adaptado a las necesidades del Centro por el equipo directivo y remitido a la Inspección de Educación para su aprobación, remitiendo copia igualmente al Servicio de Educación Permanente.

La ratio de las enseñanzas es el reflejado en el anexo 1, dicha ratio podrá reducirse un 25 % en los grupos mixtos, teniendo como referencia la ratio del nivel más alto. En dichos grupos se tomará el nivel de mayor horario como referente.

Asimismo, cuando exista algún alumno con necesidades educativas especiales, se reducirá la ratio establecida para el nivel educativo al que corresponda, en un 25 %.

En las actuaciones en las que exista un número considerable de alumnos con necesidades educativas especiales se procurará que otro profesor apoye el grupo preferentemente de entre aquellos que tengan habilitación o formación como profesor de pedagogía terapéutica. El equipo directivo hará una propuesta del horario de apoyo de este Profesorado, debiendo ser aprobado por la Secretaría autonómica de Educación y Formación Profesional.

4.9 EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

En lo relativo a criterios de evaluación, promoción, y atención formativa al alumnado que no alcance evaluación positiva se tendrá en cuenta lo establecido en la OM de 16 de febrero de 1996 (B.O.E. de 23 de marzo) con respecto a las enseñanzas iniciales de Educación Básica para Personas Adultas y la resolución de 29 de Junio de 2004 de la DGFPeIE.

Para las enseñanzas conducentes a la obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas se tendrá en cuenta los criterios de evaluación, promoción y titulación que se recogen en los artículos 8, 9 10 y 11 de la Orden de 23 de Julio de 2008 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación.

Se podrá proponer al alumnado que no tenga dieciocho años o no los cumpla en el año natural en el que se matriculó para la expedición del Título de Graduado en Educación Secundaria, previo informe favorable de la Inspección de Educación.

5. OTRAS DISPOSICIONES

5.1 Con carácter excepcional, para el curso académico 2008-2009 los Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI) estarán adscritos a Institutos de Educación Secundaria, siendo impartidos por el profesorado funcionario correspondiente de los centros de adultos.

5.2 El Director del Centro se responsabilizará de que todos los miembros del mismo tengan conocimiento de las presentes instrucciones; para ello, al comienzo del curso escolar, informará de su contenido al claustro de profesores, hará llegar copia a profesores y alumnos que la soliciten, y dispondrá lo necesario para su difusión pública.

5.3 Hasta tanto se regule la participación de los alumnos en los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación de Personas Adultas, los Directores procederán a articular mecanismos de participación del alumnado, creando en su caso un Consejo de Alumnos y una Junta de Delegados.

5.4 El Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo (B.O.E. 2 de junio) sobre derechos y deberes de los alumnos y normas de convivencia en Centros docentes no universitarios, así como el Decreto número 115/2005, de 21 de octubre (BORM de 2 de Noviembre) por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares, serán de aplicación en los Centros de Educación de Personas Adultas.

Todas las actuaciones educativas quedarán sometidas a las acciones de supervisión y seguimiento que estime pertinente la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación.

Murcia, a 28 de julio de 2008

**EL SECRETARIO AUTONÓMICO DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

Fdo.: Juan Ángel España Talón

ANEXO 1

ENSEÑANZAS		PERIODOS LECTIVOS SEMANALES	RATIOS (mínimos y máximos)	
Básicas	Nivel I	12	1/15	1/15
	Nivel II	16	1/15	1/25
ESPA	Módulos I,II,III	18	1/20	1/30
	Módulo IV	18	1/20	1/30
Enseñanzas Técnico Profesionales	Aulas Taller¹	4	1/15	1/20
	Iniciación Profesional	28-30	1/10	1/15
Preparación Pruebas Libres de Acceso	Contratos Formación	6	1/20	1/30
	Graduado ESO	10 - 12	1/20	1/30
	Universidad	10 - 12	1/20	1/30
	Ciclos Formativos G.S.	10 -12	1/20	1/40
Español para Extranjeros		6 - 8	1/15	1/20
Alfa-Carné		6 - 8	1/15	1/30
Talleres de Nuevas Tecnologías y Profesionales.		10	1/15	1/30
Taller de Lectoescritura		6	1/12	1/25
Aula Mentor		4	1/10	1/20
Otros Programas Formativos		6	1/20	1/30

¹ Excepto Talleres de Lectoescritura.

ANEXO 2

A.- CUADRO DE EQUIVALENCIAS A EFECTOS DE ACCESO A EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS ADULTAS

ESTUDIOS CURSADOS	DEBE MATRICULARSE
6º de EGB o 6º curso de Educación Primaria superado Nivel de enseñanza básica inicial para Personas Adultas cursado con aprovechamiento.	NIVEL I (módulo I de cada ámbito).
1º curso de ESO con materias pendientes.	NIVEL I (módulo I de cada ámbito equivalente a las materias pendientes según el cuadro de equivalencias del apartado B).
7º curso de EGB superado 1º curso de ESO superado Módulo 1 superado	NIVEL I (módulo II de cada ámbito)
2º curso de ESO con materias pendientes o módulo 2 con áreas, campos o materias pendientes.	NIVEL I (módulo II de cada ámbito equivalente a las materias pendientes según el cuadro de equivalencias del apartado B)
8º de EGB superado o Título de Graduado Escolar 2º de ESO superado Módulo 2 superado	NIVEL II (módulo III de cada ámbito).
3º curso de ESO o módulo 3 con áreas, campos o materias pendientes	NIVEL II (módulo III de cada ámbito equivalente a las materias pendientes según el cuadro de equivalencias del apartado B).
1º de BUP con un máximo de dos materias no superadas. 1º de FP1 con un máximo de dos materias no superadas. 3º de ESO superado Módulos 3 superado	NIVEL II (módulo IV de cada ámbito)
4º curso de ESO o módulo 4 con áreas, campos o materias pendientes.	NIVEL II (módulo IV de cada ámbito equivalente a las materias pendientes según el cuadro de equivalencias del apartado B).

B. CUADRO DE CONVALIDACIONES PARA EL ACCESO A EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS ADULTAS DESDE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

ESO		ESPA/D	
	Si no ha superado las materias/ las tiene superadas		Debe cursar el ámbito/convalida el ámbito
1º ESO	Lengua castellana y literatura y Lengua extranjera	NIVEL I- MÓDULO I	Comunicación I
	Ciencias sociales, geografía e historia, Educación plástica y visual		Social I
	Matemáticas Tecnología Ciencias de la naturaleza Educación Física		Científico-tecnológico I
2º ESO	Lengua castellana y literatura y Lengua extranjera	NIVEL I- MÓDULO II	Comunicación I
	Ciencias sociales, geografía e historia, Música Educación para la ciudadanía		Social I
	Matemáticas Ciencias de la naturaleza Educación Física		Científico-tecnológico I
3º ESO	Lengua castellana y literatura y Lengua extranjera	NIVEL II- MÓDULO III	Comunicación II
	Ciencias sociales, geografía e historia, Educación plástica y visual Música		Social II
	Matemáticas Tecnología Ciencias de la naturaleza: Física y Química, Biología y Geología Educación Física		Científico-tecnológico II
4º ESO	Lengua castellana y literatura y Lengua extranjera	NIVEL II- MÓDULO IV	Comunicación II
	Ciencias sociales, geografía e historia, Educación plástica y visual Música (si la han cursado)		Social II
	Matemáticas Tecnología (si la han cursado) Ciencias de la naturaleza: Física y Química, Biología y Geología Educación Física		Científico-tecnológico II

Nota: 1. En las materias de Educación plástica y visual, Música y Educación Física el centro convalidará dicho ámbito de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas si el alumno demuestra que ha conseguido los objetivos de ese ámbito mediante la superación de una prueba, siempre que el alumno tenga calificación positiva en las otras materias que se correlacionan con el ámbito.

Nota: 2. Para la convalidación del ámbito Científico-tecnológico II el alumno debe haber cursado y superado en 4º de ESO Física y Química y Biología y Geología. Si el alumno ha cursado ambas materias pero sólo ha superado una de ellas se convalidará teniendo calificación negativa

C. CUADRO DE CONVALIDACIONES PARA EL ACCESO A EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS ADULTAS DESDE LAS MATERIAS DE LA ESO CORRESPONDIENTES AL DECRETO 112/2002 DE 13 DE SEPTIEMBRE

ESO		ESPA/D	
	Si no ha superado las <u>áreas</u> o materias/ las tiene superadas		Debe cursar el ámbito/convalida el ámbito
1º ESO	Lengua castellana y literatura y Lengua extranjera	NIVEL I- MÓDULO I	Comunicación I
	Ciencias sociales, geografía e historia, Música Educación Plástica y Visual		Social I
	Matemáticas Tecnología Ciencias de la naturaleza Educación Física		Científico-tecnológico I
2º ESO	Lengua castellana y literatura y Lengua extranjera	NIVEL I- MÓDULO II	Comunicación I
	Ciencias sociales, geografía e historia, Música Educación Plástica y Visual		Social I
	Matemáticas Ciencias de la naturaleza Educación Física Tecnología		Científico-tecnológico I
3º ESO	Lengua castellana y literatura y Lengua extranjera	NIVEL II- MÓDULO III	Comunicación II
	Ciencias sociales, geografía e historia, Música Educación Plástica y Visual		Social II
	Matemáticas Tecnología Ciencias de la naturaleza: Física y Química, Biología y Geología Educación Física		Científico-tecnológico II
4º ESO	Lengua castellana y literatura y Lengua extranjera	NIVEL II- MÓDULO IV	Comunicación II
	Ciencias sociales, geografía e historia, Ética Educación Plástica y Visual (si la han cursado)		Social II
	Matemáticas Tecnología (si la han cursado) Ciencias de la naturaleza: Física y Química (si la han cursado), Biología y Geología (si la han cursado) Educación Física		Científico-tecnológico II

Nota: 1. En las materias de Educación plástica y visual, Música y Educación Física el centro convalidará dicho ámbito de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas si el alumno demuestra que ha conseguido los objetivos de ese ámbito mediante la superación de una prueba, siempre que el alumno tenga calificación positiva en las otras materias que se correlacionan con el ámbito.

Nota: 2. Para la convalidación del ámbito Científico-tecnológico II el alumno debe haber cursado y superado en 4º de ESO Física y Química y Biología y Geología. Si el alumno ha cursado ambas materias pero sólo ha superado una de ellas se convalidará teniendo calificación negativa.

CENTRO _____

ANEXO 3

LOCALIDAD _____

CURSO _____

Nº DE CODIGO:

--	--	--	--	--	--	--	--

Número de orden de profesor/a (1)

5.8. Horario individual del profesorado

Apellidos _____ Nombre _____ DNI _____ Fecha de nacimiento _____
 Categoría Académica: _____ Situación Administrativa: _____ Núm R.P. _____ Cargo/s _____
 Asignaturas, áreas o C.C. que imparte (5) _____ Título académico (6) _____ Sección _____
 Años de servicio (7) _____ Domicilio (localidad, calle, número) _____ Teléfono _____
 Otras actividades remuneradas: Empresa _____ Domicilio _____ Horario de trabajo _____
 Fecha última autorización compatibilidad _____ Núm. de afiliación a la Seguridad Social, MUFACE u otras entidades _____

CUADRO DE HORARIO PERSONAL (8)

Horas	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
De _____					
A _____					
De _____					
A _____					
De _____					
A _____					
De _____					
A _____					
De _____					
A _____					

HORARIO:

1. HORAS LECTIVAS SEMANALES:

- a) Horas de docencia directa con un grupo de alumnos/alumnas..... DD _____
- b) Horas dedicadas a funciones directivas..... JDP _____
- c) Horas dedicadas a Jefatura de Departamento..... CAP _____
- d) Coordinación Aula Plumier... (RMI)..... TA _____
- e) Una hora tutoría (alumnos/alumnas)..... AM _____
- f) Administrador Mentor CED _____
- g) Coordinador Equipo Docente..... B _____
- h) Biblioteca..... IT _____
- i) Itinerancias..... IT _____
- j) Mayor 55 años.....

Total horas lectivas.....

2. HORAS COMPLEMENTARIAS RECOGIDAS EN EL HORARIO INDIVIDUAL:

- a) Tutorías: Colaboración con la Jefatura de Estudios / Departamento de Orientación..... T _____
- b) Reuniones miembros del Consejo Escolar..... RCE _____
- c) Reuniones Departamento..... RDP _____
- d) Reunión equipos docentes (Atenea, Mercurio y Sócrates)..... RED _____
- e) Reunión miembros de la Junta Directiva..... RJD _____
- f) Biblioteca..... B _____
- g) Otros.....

Total horas complementarias recogidas en el horario individual.....

3. HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE:

(Asistencia a evaluaciones, Claustro, Consejo Escolar, equipos directivos u otras)

Total horas de presencia en el centro (1 + 2 + 3).....

El profesor /a que suscribe declara que está en condiciones de desempeñar el horario indicado.

En _____ a _____ de _____ de _____.

El interesado/La interesada

LUGAR DE ACTUACIÓN:

DIRECCIÓN:

V.º B.º
La Directora del Centro

(Sello)

La Jefa de estudios

ANEXO 4

CENTRO _____ LOCALIDAD _____ CURSO _____

Nº DE CÓDIGO

--	--	--	--	--	--	--	--

HORARIO DEL CURSO O MODULO POR GRUPOS

Enseñanza: _____ Turno: _____ Nº de grupo: _____ Nº de alumnos: _____

Tutor: _____ día de tutoría: _____ hora: _____

Nº de horas del curso: _____

(remítase cumplimentado , ajustado a este modelo)

Horas	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	viernes
	(1)				

Nº orden (2)	Profesor/a

En _____ a ___ de _____ de 200_

La Jefa de Estudios

Vº Bº La Directora

- (1) En la parte superior de cada recuadro deberá figurar la asignatura, materia o área y en la parte inferior, a la izquierda la clave del profesorado y a la derecha la clave del local o nº de grupo.
- (2) Este número del profesor/a debe ser el mismo que el asignado en el cuadro general del profesorado

CERTIFICADO DE REALIZACIÓN DE ITINERANCIA

D./D^a _____ en su condición de Director/a del
Centro de Educación Permanente de Adultos _____ de _____

CERTIFICA:

La realización de la itinerancia de D.D^a _____ con NIF _____,
²profesor _____ durante los meses de _____

_____ a _____ de _____ de 200__.

El Director del Centro

(sello del centro)

Fdo.: _____

² Laboral o funcionario

ANEXO 6

DECLARACIÓN DEL INTERESADO DE LAS ITINERANCIAS REALIZADAS EN EL MES DE _____ DE 200__

D/D^a _____

³profesor/a _____ del CEA _____, con NIF _____, hago constar que he realizado las itinerancias a las localidades y días que mas abajo se indican:

Localidad que itinera	Día del mes que itinera	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	R:reunión																															
	C: clase																															
	R:reunión																															
	C: clase																															
	R:reunión																															
	C: clase																															
	R:reunión																															
	C: clase																															

⁴Número cuenta del banco:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

_____, _____, de _____ de 200__.

V^o B^o

EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO

PROFESOR/A

Fdo.: _____

Fdo. _____

³ Laboral o funcionario

⁴ solamente cumplimentar los funcionarios

PLAN DE ITINERANCIAS CURSO 2008-2009

D/D^a _____, director/a del Centro Comarcal de Educación de Adultos _____

CERTIFICA:

Que durante el presente curso 2008-2009, EL PLAN DE ITINERANCIAS de este Centro es el que se detalla en la siguiente tabla:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROFESOR ITINERANTE CUERPO ESPECIALIDAD CENTRO DE DESTINO ASIGNADO	LUGAR DE ITINERANCIA (Nº DÍAS) DÍAS; HORAS	ITINERARIO (LUGAR DE IDA/VUELTA)	KM./SEMANA		HORAS REDUC. SEMANTAL
			SIN REUNIONES CON REUNIONES	CONTAR Y REUNIONES	

Y para que conste y sirva a los efectos oportunos firmo la presente en

_____ a ____ de _____ de 200____.

EL/LA DIRECTOR/A

Fdo:

ANEXO 8 Tabla de control de asistencia media del alumnado trimestralmente

CENTRO COMARCAL									
LOCALIDAD									
OFERTA EDUCATIVA	MAÑANA			TARDE			NOCHE		
	GRUPO	ALUMNOS	ASISTENCIA	GRUPO	ALUMNOS	ASISTENCIA	GRUPO	ALUMNOS	ASISTENCIA
NIVEL I									
NIVEL II									
T. LECTOESCRITURA									
ESPA I									
ESPA II									
ESPA III									
ESPA IV									
ESPAD III									
ESPAD IV									
P. P. A.C.F.G.S.									
PPLG E.SECUNDARIA									
PPA UNIVERSIDAD									
ESP. EXTRANJEROS									
ALFA CARNÉ									
MENTOR									
PLUMIER									
PIP									
A. TALLER									
C FORMACIÓN									
OTROS									

En la columna asistencia debe indicarse el número de alumnos sobre los matriculados que asisten con asiduidad a las clases.

En _____, a ____ de _____ de _____

El/la Secretario/a Vº Bº El/la Directora/a

ANEXO 9

ENSEÑANZAS A CONTABILIZAR PARA REDUCCIÓN DEL HORARIO LECTIVO DE MAESTROS

- Preparación para las pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Formación Profesional.
- Preparación para las pruebas de acceso a la Universidad para Personas mayores de 25 años.
- Preparación para las pruebas libres de Graduado en Educación Secundaria.
- Iniciación Profesional.
- Dedicación directiva